

Constancia Secretarial: Manizales, catorce (14) de julio de 2021. A Despacho de la señora Jueza informando que estando dentro del término concedido, la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00364-00,

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de julio de 2021

Presentado el escrito de subsanación, se resuelve sobre la admisión de la demanda verbal sumaria de Cancelación y Reposición de Título Valor, promovida por Stella Ramírez Castaño contra Bancolombia Sucursal Sancancio Manizales, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00364-00.

En providencia del 24 de junio de la presente anualidad, se inadmitió la demanda concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

En dicho proveído se requirió a la parte demandante entre otros para que integrara como parte activa al señor José Didier Ramírez y aportara la prueba de haber agotado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

En lo que respecta a la integración como demandante del señor José Didier Ramírez, considera el despacho que no se cumplió en debida forma toda vez que se hace referencia al mismo no como demandante sino como vinculado y no fue aportado el correspondiente poder para adelantar la demanda en contra de dicha persona.

En lo que respecta al agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, no comparte el despacho lo manifestado por el apoderado actor cuando manifiesta que el proceso que nos ocupa no requiere el agotamiento de tal requisito ya que no es un proceso declarativo; es del caso indicar al apoderado que el libro tercero del C.G.P. hace referencia a los procesos, en su sección primera se ocupa

de los procesos declarativos, vale decir de los artículos 368 al 421, en el título I proceso verbal, título II procesos verbal Sumario; el caso que nos ocupa esta específicamente establecido en el numeral 6° del artículo 390 y desarrollado en el artículo 398, con lo que resulta fácil concluir que el mismo ordenamiento procesal tiene clasificado el proceso que nos ocupa en el grupo de los declarativos, sumado a que la materia que se trata dentro del presente proceso puede ser conciliable extrajudicialmente.

Adicional a lo expuesto, si el legislador hubiese considerado que este tipo de procesos no debían agotar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, estaría expresamente excluido tal como sucede con los procesos de restitución de inmueble arrendado.

Por no haber sido subsanada en debida forma la demanda conllevará al rechazo de la esta.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal sumaria de Cancelación y Reposición de Título Valor, promovida por Stella Ramírez Castaño contra Bancolombia Sucursal Sancancio Manizales.

SEGUNDO: Ordenar el Archivo de la demanda y la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6f195795f8d5111ff24ff842bca64356d372c26992867190923f3a5cd074bc10
Documento generado en 14/07/2021 04:22:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>